



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-00153-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA FERNANDA CONTRERAS ARISTIZABAL VS FERNANDO CONTRERAS

INFORME DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1777

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Objeto de Pronunciamiento:

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo de alimentos INSTAURADO POR el señor GUILLERMO LEON FUENTES, quien en este proceso actúa en calidad de demandante, condición derivada de la cesión del crédito que la señora MARIA FERNANDA CONTRERAS ARISTIZABAL hizo a su favor contra el señor FERNANDO CONTRERAS dentro del cual se observa, que por error involuntario en el numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio 1746 del 6 de octubre del presente año se determinó: **“SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante dentro del proceso, para indicar que el valor a favor



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-00153-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA FERNANDA CONTRERAS ARISTIZABAL VS FERNANDO CONTRERAS

*del ejecutante es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$158.105.873,84)**, atinente a capital e intereses, y no de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS (\$142.368.422,00) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante”, .*

Consideraciones:

Al entrar el despacho a revisar el auto en cuestión, se percata que incurrió en error involuntario en cuanto a que, no son los saldos enunciados y aludidos anteriormente los que arrojó la liquidación realizada por el Despacho.

Sin embargo debe advertirse que no es correcto indicar que el saldo es de (\$122.074.795.05), como lo pretende el actor, si se tiene en cuenta que lo que se modificó fue la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante para abril de 2021¹, y se actualizó por el juzgado al mes de septiembre, conforme se dispuso en el punto cuarto de la parte resolutive del auto objeto de corrección, que a saber reza:

CUARTO: Actualizar el crédito en la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCO

¹ Que según él ascendía a la suma de \$119.926.271,00, cuando en verdad arrojaba la suma de \$119.542.417.93, como se explicó en el cuadro inserto al proveído.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-00153-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA FERNANDA CONTRERAS ARISTIZABAL VS FERNANDO CONTRERAS

**CENTAVOS. (\$122.074.795.05) hasta el mes de
septiembre de 2021.**

Es necesario recordar que la liquidación que se modifica es sobre la base de lo que liquida la parte ejecutante o cesionario en este caso, y lo que hizo el Juzgado por economía procesal es actualizar oficiosamente la liquidación al mes de septiembre, teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido.

En secuencia de ideas, procede la corrección pero no como indica el togado, puesto que en el punto 4 del auto objeto de este pronunciamiento, claramente se indica la actualización del crédito que se ejecuta. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

1º. CORREGIR el auto interlocutorio 1746 del 6 de octubre de los corrientes, que en su numeral segundo modificó la liquidación², el cual **QUEDARÁ ASÍ:**

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante dentro del proceso, para indicar que el valor a favor del ejecutante **PARA ABRIL DE**

² indicando que el valor a favor del ejecutante es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$158.105.873,84)**, atinente a capital e intereses, y no de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS (\$142.368.422,00)**.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-00153-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA FERNANDA CONTRERAS ARISTIZABAL VS FERNANDO CONTRERAS

2021 es la suma es la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$119.542.417,93)**, atinente a capital e intereses, y no de CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$119.926.271,00) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

2º. **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

3º. **ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

En estado No._170 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali 13 DE OCTUBRE DE 2021
La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-00153-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA FERNANDA CONTRERAS ARISTIZABAL VS FERNANDO CONTRERAS

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d301358700987b8388e7eb7974448cdb12f4624ef5f6d2fe28018e508

971c549

Documento generado en 11/10/2021 08:33:18 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-00153-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARIA FERNANDA CONTRERAS ARISTIZABAL VS FERNANDO CONTRERAS

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>